



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 18 de octubre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 691-2022-R.- CALLAO, 18 DE OCTUBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2016738) de fecha 04 de septiembre del 2022, por medio de la cual el estudiante **WILSON RAMIREZ SAENZ** con Código N° 910210E, solicita reconsideración por reingreso y exoneración por discapacidad para la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante WILSON RAMIREZ SAENZ con Código N° 910210E, de la Escuela Profesional de Contabilidad manifiesta que *“deseando continuar mis estudios universitarios, en el periodo académico 2023 los cuales se vieron interrumpidos desde el periodo 1991 hasta la fecha, por motivos de salud, lo cual acredito mi dolencia con los documentos que adjunto a la presente. En tal sentido me dirijo a su Despacho para solicitarle a quien corresponda se autorice mi reingreso de reincorporación a la carrera profesional de Ciencias Contables”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante Oficio N° 1141-2022-ORAA/UNAC del 23 de setiembre del 2022, remite el Informe N° 122-2022-SAM-URA-ORAA del 23 de setiembre del 2022, por el cual informa que *“Según nuestra base de datos de la oficina de registros y archivos académicos del estudiante RAMIREZ SAENZ WILSON ingresó a esta Casa Superior de Estudios bajo la modalidad de Examen General de Admisión con código 910210E de la Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad por el proceso de Admisión 2002B con la Resolución 038-91-CU. Su primera matrícula la realizó en el 1991A y su última matrícula fue en el 1996B, el alumno a la actualidad tiene 26 años dejados de estudiar. Por lo que informamos que no es procedente su reingreso a esta Casa de Estudios Superior”* según el Art. 50 del reglamento de Estudios aprobado con Resolución N°185-2017-CU de fecha 27 de junio del 2017 que señala lo siguiente *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de matrícula o no se matricule sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez años (10), por lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso, estableciendo en pago por cada semestre Académico dejado de estudiar, cuya tasa debe ser establecida por tal fin en el texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao –TUPA UNAC, a la fecha de reingreso solicitado y de no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 994-2022-OAJ de fecha 28 de setiembre del 2022, en relación a la solicitud de reingreso del señor WILSON RAMIREZ SAENZ a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 129° de la Ley Universitaria N° 30220; la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 41°, 42°, 43° y 44° del Reglamento General de Estudios aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 097-2022-CU de fecha 09 de junio del 2022; el Art. 9° y 38°, numerales 38.1 y 38.2, informa que *“sobre el caso en particular, el solicitando refiere que suspendió sus estudios desde 1991 a la fecha, lo que es verificado con la información vertida por la Oficina de Registros y Archivos Académicos, quien indica que realizó su última matrícula en el año 1996 semestre B, siendo un total de 26 años sin estudiar. En ese sentido, el Reglamento General de Estudios de la UNAC establece en el artículo 44° que el plazo para solicitar el reingreso es de 10 años, plazo que indefectiblemente a vencido para el solicitante. Que, ahora bien, al ser una persona que padece una discapacidad, es pertinente remitirnos a la Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley N° 29973, no obstante, lo prescrito señala que la persona que interrumpe sus estudios por adquisición de una discapacidad mantiene su matrícula vigente por un periodo de hasta cinco años, plazo que también ha vencido. Que, de la revisión de lo solicitado, de la normatividad acotada, así como de lo Informado por la Oficina de Registros y Archivos Académicos por el cual indican que Sr. WILSON RAMIREZ SAENZ se matriculó por última vez en el Semestre Académico 1996-B, por tanto ha transcurrido casi 26 AÑOS sin continuar con sus estudios de pregrado, por lo que se encuentra fuera de los plazos establecidos tanto en el Estatuto, Reglamento y Ley de Personas con Discapacidad; por lo que, en aplicación del principio de legalidad, NO PROCEDERÍA la reincorporación del señor WILSON RAMIREZ SAENZ a la Facultad de Ciencias Contables al no encontrarse con arreglo a Ley”;* por todo lo cual es de opinión que *“NO PROCEDERÍA la reincorporación del señor WILSON RAMIREZ SAENZ a la Facultad de Ciencias Contables al exceder más de 10 años de su última matrícula, de conformidad a los fundamentos expuestos”;*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1141-2022-ORAA/UNAC del 23 de setiembre del 2022 y el Informe N° 122-2022-SAM-URA-ORAA del 23 de setiembre del 2022; al Informe Legal N° 994-2022-OAJ de fecha 28 de setiembre del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

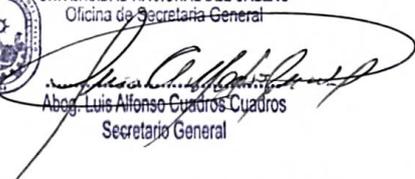
RESUELVE:

- 1° **NO PROCEDE**, el reingreso del estudiante **WILSON RAMIREZ SAENZ** con Código N° 910210E, de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao conforme al Informe Legal N° 994-2022-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCC, OAJ, OCI, ORAA,
cc. OBU, DIGA, RE e interesado.